

## **CIRCULAR 4/2003**

Ciudad de México, D. F., a 3 de julio de 2003.

### **A LAS CASAS DE BOLSA:**

**ASUNTO: OPERACIONES CON DIVISAS.**

El Banco de México, con fundamento en los artículos 24 y 32 de su Ley y considerando que del análisis de las diversas solicitudes presentadas por la Asociación Mexicana de Intermediarios Bursátiles, A.C., así como de las condiciones actuales de los mercados financieros, se estima adecuado autorizar a las casas de bolsa a celebrar operaciones con divisas con el público, ha resuelto a partir del 4 de julio de 2003, modificar el numeral CB.3.1 de su Circular 115/2002 de fecha 31 de octubre de 2002, para quedar en los términos siguientes:

### **CB.3.1 OPERACIONES CON DIVISAS.**

#### **CB.3.1.1 DEFINICIONES.**

Para fines de brevedad en CB.3.1 se entenderá por:

Días Hábiles Bursátiles: a los días que sean hábiles bursátiles tanto en los Estados Unidos Mexicanos, como en la o las plazas en las que se entreguen o reciban las Divisas objeto de la operación.

Operaciones al Contado: aquéllas en que la entrega de las Divisas y la de su contravalor, se realicen a más tardar dos Días Hábiles Bursátiles después de la concertación de la operación correspondiente.

#### **CB.3.1.2 OPERACIONES.**

Las casas de bolsa podrán celebrar Operaciones al Contado de compraventa de Divisas, contra moneda nacional o contra otras Divisas.

Las casas de bolsa no podrán cobrar comisiones por las Operaciones al Contado que celebren.

#### **CB.3.1.3 INFORMACIÓN AL PÚBLICO.**

Las casas de bolsa deberán informar al público las Operaciones al Contado que estén dispuestas a realizar.

Asimismo, las casas de bolsa darán a conocer los tipos de cambio a los cuales estén dispuestas a efectuar Operaciones al Contado, mediante carteles, pizarrones o tableros que, en forma destacada, muestren las cotizaciones respectivas junto a las ventanillas o mostradores en que efectúen sus operaciones, sin perjuicio de que los tipos de cambio también puedan mostrarse en otros lugares de los locales citados.

Las operaciones que realicen deberán efectuarse a tipos de cambio iguales o más favorables para el público, que los anunciados.

#### **CB.3.1.4 DOCUMENTACIÓN, COMPROBANTES Y REGISTRO.**

Las Operaciones al Contado que realicen las casas de bolsa con entidades financieras nacionales o extranjeras deberán documentarse al amparo de contratos marco que celebren por escrito las partes, previo a la concertación de cualquiera de estas operaciones. Las casas de bolsa serán responsables de que los contratos que utilicen y las operaciones que celebren, se ajusten a esta circular y a las demás disposiciones que resulten aplicables.

También deberán documentarse mediante contratos marco conforme a lo señalado en el párrafo anterior, las Operaciones al Contado que realicen en forma habitual con sus clientes distintos a entidades financieras.

Tratándose de clientes con los que las casas de bolsa tengan celebrado un contrato de intermediación bursátil, en sustitución del referido contrato marco podrán celebrar un convenio modificadorio del mencionado contrato de intermediación bursátil a fin de prever las condiciones y demás características conforme a las cuales realizarán las Operaciones al Contado. Al respecto será aplicable, en lo conducente, lo previsto en el artículo 91 de la Ley del Mercado de Valores.

En los casos mencionados, cada operación deberá pactarse a través de las formas que el contrato marco o el contrato de intermediación bursátil establezcan. Lo anterior, en el entendido que las operaciones deberán confirmarse el mismo día de su concertación, mediante algún medio que deje constancia escrita de dichas operaciones.

Las casas de bolsa deberán expedir comprobantes por las Operaciones al Contado que celebren con clientes con los que no operen en forma habitual y, por lo tanto, no tengan celebrado un contrato marco o no se prevea la realización de dichas operaciones en un contrato de intermediación bursátil.

Asimismo, en todos los casos las casas de bolsa deberán efectuar los registros que procedan por las Operaciones al Contado que celebren, el mismo día de su concertación.

#### **TRANSITORIO**

**ÚNICO.-** Durante un plazo de 180 días contado a partir de la entrada en vigor de esta Circular, las casas de bolsa podrán continuar realizando Operaciones al Contado en las que las Divisas y su contravalor se entreguen a más tardar tres Días Hábiles Bursátiles después de la concertación de la operación correspondiente y sin necesidad, en su caso, de documentarlas a través de contratos marco o de intermediación bursátil.